



PROTOCOLO DE GESTIÓN Y USO EFICIENTE DEL AGUA

Elaborado por: ÁREA DE GOBIERNO DE MEDIO AMBIENTE	Fecha: 22 de enero de 2010
--	-------------------------------

Aprobado por: DECRETO DE LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE URBANISMO Y VIVIENDA	Fecha: 25 de enero de 2010
--	-------------------------------

Control de modificaciones		
Nº edición	Fecha	Modificaciones

ÍNDICE.

1. ABREVIATURAS.
2. OBJETO.
3. NORMATIVA APLICABLE.
4. ÁMBITO DE APLICACIÓN.
5. DOCUMENTACIÓN
6. VERIFICACIÓN TÉCNICA A REALIZAR POR LA ECLU
7. ANEXO I. ACTA DE REVISIÓN DOCUMENTAL.
8. ANEXO II. ACTA DE REVISIÓN TÉCNICA
9. ANEXO III. INSTALACIONES INDUSTRIALES OBLIGADAS A PRESENTAR SOLICITUD DE VERTIDO.

1. ABREVIATURAS.

BOAM	Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid
BOCM	Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid
BOE	Boletín Oficial del Estado
D 57/2005	Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento (BOCM 6/7/2005)
ECLU	Entidad Colaboradora en la Gestión de Licencias Urbanísticas.
LVLICM	Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento, de la Comunidad de Madrid (BOCM 12/11/1993).

OGLUA	Ordenanza por la que se establece el régimen de Gestión y Control de las Licencias Urbanísticas de Actividades, de 29 de junio de 2009 (BOAM 6/7/09) – (BOCM 6/7/2009).
OGUA	Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid, de 31 de mayo de 2006 (BOAM 22/6/2006) – (BOCM 21/6/2009).

2. OBJETO.

El objeto del presente protocolo técnico consiste en determinar los requisitos técnicos necesarios para la verificación de la suficiencia documental y técnica de las solicitudes de licencias urbanísticas en lo referente al cumplimiento de la normativa en materia de gestión y uso eficiente del agua, distinguiéndose, a estos efectos, las verificaciones a realizar en el momento de la concesión de la licencia urbanística y, por otro, aquellas a realizar en el posterior desarrollo de la actividad.

De esta forma, se garantiza el cumplimiento del régimen jurídico de la gestión del agua en la ciudad de Madrid, fomentando la gestión eficiente de los recursos hídricos para obtener un alto nivel de protección del medio ambiente, realizando un uso racional del agua, según los requisitos establecidos en la OGUA.

Por otra parte, la aplicación de los requisitos técnicos contenidos en el protocolo permitirá que la actividad a desarrollar por las ECLU resulte homogénea en todas ellas.

3. NORMATIVA APLICABLE.

3.1 NORMATIVA OBJETO DE CONTROL EN LA LICENCIA URBANÍSTICA

- Ordenanza de gestión y uso eficiente del agua en la Ciudad de Madrid, de 31 de mayo de 2006 (BOAM 22/6/2006) – (BOCM 21/6/2006).
- Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento, de la Comunidad de Madrid (BOCM 12/11/1993).
- Decreto 57/2005, de 30 de junio, por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento (BOCM 6/7/2005)

3.2 NORMATIVA QUE NO ES OBJETO DE CONTROL EN LA LICENCIA URBANÍSTICA.

- Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua, de la Comunidad de Madrid (BOCM 31/12/1984).

- Ley 2/2002, de 19 de junio, de evaluación ambiental, de la Comunidad de Madrid (BOCM 1/7/2002).
- Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación (BOE 02/07/2002).
- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, modificado por el Real Decreto 2116/1998, de 2 de octubre (BOE 29/3/1996).
- Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis (BOE 18/7/2003).
- Real Decreto 314/2006, de 17 marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación (BOE 28/3/2006).
- Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios (BOE 29/8/2007).
- Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas (BOE 8/12/2007).
- Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid (BOCM 19/4/1997).
- Ordenanza de diseño y gestión de obras en la vía pública, de 31 de mayo de 2006 (BOAM 22/6/2006).
- Decreto de 29 de julio de 2009, del Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, por el que se aprueba la instrucción para la acreditación de las entidades colaboradoras en la gestión de licencias urbanísticas (BOAM 3/8/2009).
- Pliego de Condiciones Técnicas Generales del Ayuntamiento de Madrid.
- Normalización de elementos constructivos para obras de urbanización.

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El protocolo establece los requisitos técnicos a tener en cuenta para realizar una correcta verificación en materia de gestión y uso eficiente del agua de las actuaciones a las que resulte de aplicación la OGLUA en su primera fase de implantación, conforme a lo dispuesto en su disposición transitoria segunda. Por tanto, este protocolo se aplicará a las solicitudes de licencia urbanística que hayan de tramitarse por el procedimiento para la implantación o modificación de actividades o mediante comunicación previa.

5. DOCUMENTACIÓN

Para poder verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos en materia de gestión y uso eficiente del agua, el solicitante de la licencia urbanística deberá presentar la documentación requerida en el apartado 5.1. Por otra parte, para dar cumplimiento a la OGUA, deberá elaborar y presentar, ante la Dirección General del Agua, la documentación enumerada en el apartado 5.2.

5.1. DOCUMENTACIÓN OBJETO DE CONTROL EN LA LICENCIA URBANÍSTICA

La ECLU comprobará que se ha aportado la documentación indicada en este apartado 5.1. En particular, deberá cumplimentarse el apartado 1 del acta de revisión documental que se adjunta como Anexo I, indicando si la solicitud de licencia urbanística incorpora o no los documentos exigidos por la OGLUA, precisando la página del proyecto técnico o documento en el que se encuentren. En el apartado de observaciones, podrán realizarse las que se consideren convenientes respecto de la incorporación o no de los mencionados documentos.

Una vez cumplimentada el acta, se firmará por el técnico de la ECLU. En caso de que uno o varios documentos no se hubieran incorporado se indicará expresamente, procediéndose a continuación conforme a lo indicado en el Decreto de 29 de julio de 2009, del Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, por el que se aprueba la instrucción para la acreditación de las entidades colaboradoras en la gestión de licencias urbanísticas.

La documentación objeto de control es la siguiente:

1. En las instalaciones de lavado automático de vehículos y otros servicios de limpieza industrial con agua de abastecimiento, el solicitante de la licencia deberá presentar descripción del sistema de reciclado de agua preceptivo en cumplimiento de los artículos 29. 3 y 29. 4 OGUA.
2. Las actividades comerciales o industriales a las que sea de aplicación el artículo 7 LVLICM, deberán adjuntar copia del impreso de Identificación Industrial presentado ante la Dirección General del Agua (artículo 52.5 OGUA).
3. Las actividades a las que se refiere el punto 2 que no conozcan los caudales anuales de agua consumidos o desconozcan las características de los vertidos producidos, no deberán cumplimentar el apartado correspondiente a “Datos de los vertidos” en el impreso de Identificación Industrial.
4. Las actividades a las que sea de aplicación el artículo 8 LVLICM (según lo especificado en el Anexo III del presente protocolo) que soliciten licencia, deberán adjuntar copia del impreso de Solicitud de Vertido presentado ante la Dirección General del Agua, si concurre alguna de estas circunstancias:
 - Cambio de la propiedad o nombre de la razón social de la empresa (artículo 54.2 OGUA).

- Que la actividad haya superado el plazo máximo de 5 años establecido para la validez de la autorización del vertido concedida anteriormente (artículo 54.1 OGUA).
- Que las actuaciones objeto de licencia no vayan a alterar ni los volúmenes consumidos ni la caracterización del vertido producido que condicionaron la autorización concedida anteriormente. En el caso de que se modificaran estos parámetros, el solicitante deberá esperar a conocer los datos y actuar conforme a lo estipulado en el apartado 5.2 de este protocolo (artículo 54.2 OGUA).

5.2 DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA.

Para dar cumplimiento a la regulación prevista en la OGUA, la ECLU cumplimentará el apartado 2 del acta de revisión documental que se adjunta como Anexo I, señalando aquellos documentos exigidos por la OGUA para el funcionamiento de la actividad:

1. Las actividades comerciales o industriales a las que sean de aplicación los artículos 7 y 8 LVLICM, según lo especificado en el Anexo III del presente protocolo, en las que las actuaciones objeto de licencia alteren los parámetros de vertido (caudal y caracterización), deberán esperar a conocer los consumos reales tras los primeros seis meses de funcionamiento de la actividad, presentando entonces la Solicitud de Autorización de Vertidos, si ésta última fuese exigible por razón de los consumos, según se prevé en el artículo 8 LVLICM y en el Anexo III D 57/2005.
2. Así mismo, deberán presentar nuevamente el impreso de Identificación Industrial ante la Dirección General del Agua cumplimentando el apartado correspondiente "Datos de los vertidos".
3. Cuando se pretenda obtener Autorización Ambiental Integrada será condición indispensable presentar la correspondiente Identificación Industrial y la Solicitud de Autorización de Vertido ante la Dirección General del Agua (Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación).
4. En instalaciones en las que se desarrollen actividades que posean piscinas el titular de la actividad deberá tener disponible y presentar, a requerimiento de la Dirección General del Agua, Certificado de Garantía de Estanqueidad emitido por el constructor o fabricante en el caso de las instalaciones de piscinas nuevas o sometidas a reforma (artículo 30.2 OGUA).
5. En el caso de establecimientos industriales, comerciales o de servicios cuyo consumo de agua sea igual o superior a 10.000 m³ anuales, el titular de la actividad deberá elaborar y presentar para su aprobación, ante la Dirección General del Agua, el Plan de Gestión Sostenible del Agua de sus instalaciones, en cumplimiento del artículo 26 de la OGUA.

Una vez cumplimentada el acta, la ECLU deberá informar al solicitante de la obligación de presentar tales documentos ante la Dirección General del Agua durante el desarrollo de la actividad. Las circunstancias expresadas en los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 se harán constar expresamente en el certificado de conformidad emitido

por la ECLU únicamente a efectos informativos para el solicitante, sin que la ECLU deba efectuar una revisión técnica sobre los mismos y sin que éstos condicionen la emisión del certificado de conformidad.

6. VERIFICACIÓN A REALIZAR POR LA ECLU

La ECLU verificará que la documentación aportada junto con la solicitud de licencia urbanística justifica el cumplimiento de los requisitos técnicos en materia de gestión y uso eficiente del agua que deban ser controlados por la licencia urbanística. Para ello, deberá cumplimentar el acta de revisión técnica que se adjunta como Anexo II, indicando si cada requisito se cumple, no se cumple o no resulta de aplicación, precisando la página del proyecto técnico o documento en que se considere cumplido, incumplido o en el que se justifique su no aplicación.

Los requisitos técnicos en los que se indica “A controlar en inspección” no forman parte de los aspectos objeto de control mediante licencia urbanística. Por ello, su cumplimiento no será verificado por la ECLU, ni tampoco en la visita de inspección que, en su caso, se pudiera realizar para la concesión de la licencia de primera ocupación y funcionamiento. Su control se efectuará en las posteriores inspecciones que pudieran realizarse por los servicios municipales competentes. No obstante, se incluyen dentro del contenido del protocolo a efectos informativos.

En el apartado de observaciones podrán realizarse las que se consideren convenientes respecto del cumplimiento o no aplicación de cada uno de los requisitos.

Una vez cumplimentadas las actas se firmarán por el técnico de la ECLU. En caso de que uno o varios requisitos técnicos resultasen incumplidos se procederá conforme a lo indicado en el Decreto de 29 de julio de 2009, del Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, por el que se aprueba la instrucción para la acreditación de las entidades colaboradoras en la gestión de licencias urbanísticas.

En particular, para cumplimentar las actas de revisión técnica se verificará el cumplimiento de los siguientes requisitos técnicos:

1. Actuaciones en la red de fontanería interior en edificios de oficinas y otros edificios e instalaciones de uso público donde se desarrollan actividades:

- Existencia de contadores individuales en cada local, establecimiento o unidad de consumo susceptible de individualización, en cumplimiento del artículo 10.1 OGUA.

2. Actuaciones en la red de fontanería interior en edificios en los que vayan a desarrollarse las actividades sujetas a licencia:

- Instalación de sistemas de fontanería economizadores de agua o de reducción de caudal en grifos, duchas y cisternas, según las especificaciones del artículo 11 OGUA.

3. Actuaciones en la red de fontanería interior en los edificios de oficinas, hoteles y otros edificios de uso público en los que se desarrollen actividades sujetas a licencia (Art. 12 OGUA).

- Será obligatoria la instalación de temporizadores en grifos o bien griferías electrónicas en las que la apertura y cierre se realiza mediante sensores de presencia que permitan limitar el volumen de descarga a un litro (artículo 12.1 OGUA)
- Las duchas deberán disponer de griferías termostáticas de funcionamiento temporizado.
- Los inodoros deberán estar dotados de grifería de tiempo de descarga temporizado de tipo fluxor o similar y los urinarios de grifería automática con accionamiento a través de sensor de presencia. En todos los casos se ajustarán los volúmenes de descarga a valores mínimos.
- En el caso de instalaciones sanitarias en el interior de habitaciones de hoteles, hospitales o residencias el uso no se considera público por lo que se exime del cumplimiento del artículo 12 OGUA. Se exige en estas instalaciones el cumplimiento del artículo 11 OGUA y además deben incorporar en las habitaciones material informativo sobre prácticas de ahorro. Las instalaciones, en su conjunto, deben proponer un programa de uso eficiente del agua y un control riguroso de los consumos, que permita detectar averías en la red o consumos excesivos (instalación de contadores parciales para zonificación de consumos, utilización de aplicaciones informáticas para seguimiento del gasto de agua, etc.).

4. Actividades comerciales e industriales con circuitos de refrigeración, climatización y calefacción:

- Los circuitos de refrigeración, climatización y calefacción son cerrados y disponen de sistemas de recirculación para recuperación de agua (artículo 28 OGUA).

5. Instalaciones de lavado de vehículos y limpieza industrial:

- En el lavado de vehículos llevado a cabo en instalaciones y locales ubicados en centros comerciales, garajes, aparcamientos, estaciones de servicio u otros locales o instalaciones industriales, propias o de terceros, deberá comprobarse la existencia de sistemas de alta presión temporizados que aseguren consumos de agua inferiores a 70 litros/vehículo o bien mediante sistemas autónomos de lavado móvil de vehículos de bajo consumo de agua (artículos 29.1 y 2 OGUA).

6. Instalaciones en las que se desarrollen actividades que posean piscinas:

- Deberá comprobarse que se incluye una propuesta para la instalación de sistemas de fontanería economizadores de agua en grifos, duchas y cisternas, según las especificaciones del artículo 11 OGUA (artículo 30.2 OGUA). En las

piscinas de uso público serán de aplicación, además, las especificaciones del artículo 12.

- En piscinas nuevas o sometidas a reforma se incorporarán las instalaciones necesarias para la aplicación de un tratamiento físico y químico continuado, incluso fuera de la temporada del baño (artículo 30.3 OGUA).
- En todas ellas se instalará un contador independiente que permita controlar el volumen de agua aportada al vaso, no debiendo incluir la medida de este contador ningún otro servicio complementario o accesorio de la piscina (duchas, etc.) en cumplimiento del artículo 10.6 OGUA.

ANEXO I. ACTA DE REVISIÓN DOCUMENTAL.

1. DOCUMENTACIÓN OBJETO DE CONTROL EN LA LICENCIA URBANÍSTICA							
ACTIVIDAD	NORMA	DOCUMENTACIÓN	SI	NO	N/A	PÁGINA	OBSERVACIONES
1. Instalaciones de Lavado de Vehículos y Limpieza Industrial	Arts. 29.3 y 29.4	Descripción del Sistema de Reciclado de Agua	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
2. En el caso de actividades de nueva implantación, modificación o cambio de la actividad, que produzcan vertidos líquidos a la red de saneamiento municipal:	Art. 7 LVLICM y Art. 52. 5 OGUA	Copia de la Solicitud de Identificación Industrial	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
3. En el caso de actividades a las que sea de aplicación el artículo 8 LVLICM que produzcan vertidos líquidos a la red de saneamiento municipal (Ver apartado 5.1 del presente protocolo):	Art. 8 LVLICM Anexo III D57/2005 Art. 52. 5 OGUA	Copia de la Solicitud de Vertido	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		

OTRAS OBSERVACIONES:

2. DOCUMENTACIÓN OBJETO DE OBJETO DE DE CONTROL POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA

ACTIVIDAD	NORMA	DOCUMENTACIÓN	SI	NO	N/A	PÁGINA	OBSERVACIONES
1 En el caso de actividades a las que sea de aplicación los artículos 7 y 8 LVLICM que produzcan vertidos líquidos a la red de saneamiento municipal (Ver apartado 5.2 del presente protocolo):	Art. 7 y 8 LVLICM Anexo III D57/2005 Art. 52. 5 OGUA	Solicitud de Autorización de Vertidos e Identificación Industrial	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
2. Instalaciones en las que se desarrollen actividades que posean PISCINAS.	Art. 30 OGUA	Certificado de Garantía de Estanqueidad emitido por constructor o fabricante en piscinas nuevas o sometidas a reforma.	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		
3. Establecimientos industriales, comerciales o de servicios cuyo consumo de agua sea igual o superior a 10. 000 m ³ anuales	Art. 26 OGUA	Plan de Gestión Sostenible del Agua	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>		

OTRAS OBSERVACIONES:

	SI	NO
INFORME FAVORABLE	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
FALTA DE DOCUMENTACIÓN / DEFICIENCIAS DETECTADAS		
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		

EL TÉCNICO DE LA ENTIDAD COLABORADORA

Fdo.

ANEXO II. ACTA DE REVISIÓN TÉCNICA.

1.I. EDIFICIOS DE OFICINAS Y OTROS EDIFICIOS E INSTALACIONES DE USO PÚBLICO DONDE SE DESARROLLAN ACTIVIDADES	PAGINA	SI	NO	NA
<p>Se dispone de contadores individuales en cada local, establecimiento o unidad de consumo susceptible de individualización (Art. 10.1 OGUA).</p> <p>Observaciones:</p>				
<p>Dentro de cada local, establecimiento o área de consumo existen contadores en las siguientes unidades susceptibles de individualización:</p> <ul style="list-style-type: none"> o Zonas Verdes o Torres de refrigeración. o Sistemas de lavado industrial. o Fuentes ornamentales. o Cocinas de bares, restaurantes, comedores sociales, etc. o Vestuarios. o Otros especificar. <p>A CONTROLAR EN INSPECCIÓN</p>				

2. EDIFICIOS EN LOS QUE VAYAN A DESARROLLARSE LAS ACTIVIDADES SUJETAS A LICENCIA.	PAGINA	SI	NO	NA
<p>La selección de los elementos de fontanería (grifos, inodoros y duchas) se realizará en cumplimiento de los requisitos de presión y caudales máximos establecidos en el Art. 11 OGUA.</p>				
<p>Los grifos están equipados con dispositivos economizadores de agua de modo que, para una presión de 25 kg/cm², el caudal máximo suministrado sea de 6 l/min. En ningún caso el caudal aportado por los grifos será superior a 10 l/ min (Art. 11.2 OGUA).</p> <p>Observaciones:</p> <p>A CONTROLAR EN INSPECCIÓN</p>				
<p>Las duchas incluyen economizadores de chorro o similares y un sistema de reducción de caudal de modo que, para una presión de 2,5 kg/cm², el caudal máximo suministrado sea de 10 l/min (Art. 11.3 OGUA).</p> <p>Observaciones:</p> <p>A CONTROLAR EN INSPECCIÓN</p>				
<p>Los inodoros tiene un mecanismo de accionamiento de la descarga de las cisternas que permite consumir un volumen máximo de 6 l. por descarga y dispone de un dispositivo de interrupción de la misma o de un sistema de doble pulsación (Art. 11.4 OGUA).</p> <p>Observaciones:</p> <p>A CONTROLAR EN INSPECCIÓN</p>				

3. I. EDIFICIOS DE OFICINAS, HOTELES Y OTROS EDIFICIOS DE USO PÚBLICO EN LOS QUE SE DESARROLLEN ACTIVIDADES SUJETAS A LICENCIA	PAGINA	SI	NO	NA
<p>La selección de los elementos de fontanería (grifos, inodoros y duchas) se realizará en cumplimiento de los requisitos técnicos, establecidos en el Art. 12 OGUA.</p>				
<p>Los grifos poseen temporizadores o se trata de griferías electrónicas en las que la apertura y cierre se realiza mediante sensores de presencia que permitan limitar el volumen de descarga a 1 l. (Art. 12.1 OGUA).</p> <p>Observaciones:</p> <p>A CONTROLAR EN INSPECCIÓN</p>				
<p>Las duchas disponen de griferías termostáticas de funcionamiento temporizado (Art. 12.2 OGUA).</p> <p>Observaciones:</p> <p>A CONTROLAR EN INSPECCIÓN</p>				
<p>Los inodoros están dotados de grifería de tipo fluxor o similar y los urinarios de grifería automática con accionamiento a través de sensor de presencia. En todos los casos se ajustan los volúmenes de descarga a valores mínimos, garantizando siempre el correcto funcionamiento (Art.12.2 OGUA).</p> <p>Observaciones:</p> <p>A CONTROLAR EN INSPECCIÓN</p>				

3.II. EDIFICIOS DE OFICINAS, HOTELES Y OTROS EDIFICIOS DE USO PÚBLICO EN LOS QUE SE DESARROLLEN ACTIVIDADES SUJETAS A LICENCIA	PAGINA	SI	NO	NA
<p>Las instalaciones sanitarias en el interior de habitaciones de hoteles, hospitales o residencias, que no cumplen las condiciones del Art. 12 OGUA.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Cumplen los requisitos establecidos en el art. 11 de la OGUA. ▪ Se incorpora un control riguroso de los consumos, que permita detectar averías en la red o consumos excesivos (instalación de contadores parciales para la zonificación de consumos, utilización de aplicaciones informáticas para seguimiento del gasto de agua, etc.) ▪ Se incorpora en las habitaciones material informativo sobre prácticas de ahorro. A CONTROLAR EN INSPECCIÓN ▪ Para las instalaciones, en su conjunto, se propone un programa de uso eficiente del agua. A CONTROLAR EN INSPECCIÓN <p>Observaciones:</p>				

4. ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES CON CIRCUITOS DE REFRIGERACIÓN, CLIMATIZACIÓN Y CALEFACCIÓN	PAGINA	SI	NO	NA
<p>Los circuitos de refrigeración, climatización y calefacción son cerrados y disponen de un sistema de recirculación para la recuperación de agua (Art. 28 OGUA).</p> <p>Observaciones:</p>				
5. INSTALACIONES DE LAVADO DE VEHÍCULOS Y LIMPIEZA INDUSTRIAL	PAGINA	SI	NO	NA
<p>Se declara o demuestra que la limpieza de vehículos en instalaciones de lavado ubicadas en centros comerciales, garajes, aparcamientos, estaciones de servicio u otros locales o instalaciones industriales, propias o de terceros, no se lleva a cabo mediante manguera convencional o sistemas similares que utilicen agua de la red de abastecimiento (Art. 29.1 OGUA).</p> <p>Observaciones:</p> <p>A CONTROLAR EN INSPECCIÓN</p>				
<p>En instalaciones y locales ubicados en centros comerciales, garajes, aparcamientos, estaciones de servicio u otros locales o instalaciones industriales, propias o de terceros, el lavado de vehículos se realiza mediante sistemas de alta presión temporizados que aseguren consumos de agua inferiores a 70 l/vehículo o bien sistemas autónomos de lavado móvil de vehículos de bajo consumo de agua (Art. 29.2 OGUA).</p> <p>Observaciones:</p>				
<p>Las instalaciones de lavado automático de vehículos y otros servicios de limpieza industrial con agua de abastecimiento, de nueva implantación o implantadas con posterioridad al 8 de julio de 2006, disponen de sistemas de reciclado de agua en sus instalaciones (Art. 29.3 OGUA).</p> <p>Observaciones:</p>				

6.I. INSTALACIONES EN LAS QUE SE DESARROLLEN ACTIVIDADES Y QUE POSEAN PISCINAS	PAGINA	SI	NO	NA
<p>Se incluye una propuesta para la instalación de sistemas de fontanería economizadores de agua en grifos, duchas y cisternas, según las especificaciones de los arts. 11 y 12 OGUA (Art. 30.2 OGUA).</p> <p>Observaciones:</p>				
<p>Los grifos están equipados con dispositivos economizadores de agua de modo que, para una presión de 25 kg/cm², el caudal máximo suministrado sea de 6 l/min. En ningún caso el caudal aportado por los grifos será superior a 10 l/ min (Art. 11.2 OGUA).</p> <p>Observaciones:</p> <p>A CONTROLAR EN INSPECCIÓN</p>				
<p>Las duchas incluyen economizadores de chorro o similares y un sistema de reducción de caudal de modo que, para una presión de 2,5 kg/cm², el caudal máximo suministrado sea de 10 l/min. (Art.11.3 OGUA).</p> <p>Observaciones:</p> <p>A CONTROLAR EN INSPECCIÓN</p>				

6.II. INSTALACIONES EN LAS QUE SE DESARROLLEN ACTIVIDADES Y QUE POSEAN PISCINAS	PAGINA	SI	NO	NA
<p>Los inodoros tiene un mecanismo de accionamiento de la descarga de las cisternas que permite consumir un volumen máximo de 6 l. por descarga y dispone de un dispositivo de interrupción de la misma o de un sistema de doble pulsación (Art. 11.4 OGUA).</p> <p>Observaciones:</p> <p>A CONTROLAR EN INSPECCIÓN</p>				
<p>En las piscinas de uso público los grifos poseen temporizadores o se trata de griferías electrónicas en las que la apertura y cierre se realiza mediante sensores de presencia que permitan limitar el volumen de descarga a 1 litro (Art. 12.1 OGUA).</p> <p>Observaciones:</p> <p>A CONTROLAR EN INSPECCIÓN</p>				
<p>En las piscinas de uso público, las duchas de agua caliente disponen de griferías termostáticas de funcionamiento temporizado (Art. 12.2 OGUA).</p> <p>Observaciones:</p> <p>A CONTROLAR EN INSPECCIÓN</p>				

6.III. INSTALACIONES EN LAS QUE SE DESARROLLEN ACTIVIDADES Y QUE POSEAN PISCINAS	PAGINA	SI	NO	NA
<p>Los inodoros están dotados de grifería de tipo fluxor o similar y los urinarios de grifería automática con accionamiento a través de sensor de presencia. En todos los casos se ajustan los volúmenes de descarga a valores mínimos, garantizando siempre el correcto funcionamiento (Art.12.2 OGUA).</p> <p>Observaciones:</p> <p>A CONTROLAR EN INSPECCIÓN</p>				
<p>En piscinas nuevas o sometidas a reforma se incorporan las instalaciones necesarias para la aplicación de un tratamiento físico y químico continuado incluso fuera de la temporada del baño (Art. 30.3 OGUA).</p> <p>Observaciones:</p> <p>A CONTROLAR EN INSPECCIÓN</p>				
<p>Se dota a la piscina de un contador de agua independiente, que no incluya ningún otro servicio, que permita controlar el volumen de agua aportada al vaso (Art. 10.5 OGUA).</p> <p>Observaciones:</p>				

	SI	NO
INFORME FAVORABLE	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
DEFICIENCIAS DETECTADAS		
1.		
2.		
3.		
4.		
5.		
6.		
7.		

EL TÉCNICO DE LA ENTIDAD COLABORADORA

Fdo.

**ANEXO III. INSTALACIONES INDUSTRIALES OBLIGADAS A PRESENTAR LA
SOLICITUD DE VERTIDO**

**INSTALACIONES INDUSTRIALES OBLIGADAS A PRESENTAR LA
SOLICITUD DE VERTIDO (Anexo III D 57/2005, por el que se revisan los
Anexos de la LVLICM)**

Están obligadas a presentar la Solicitud de Vertido:

a) Las instalaciones que, superando un caudal de abastecimiento y autoabastecimiento de 3.500 m³/año, desarrollen cualquiera de las actividades recogidas en la tabla (BOCM núm. 159, 6 DE JULIO DE 2005 pág. 13).

b) Todas las instalaciones industriales, con independencia de su actividad, que superen un caudal de abastecimiento y autoabastecimiento de 22.000 m³/año.

c) Todas aquellas instalaciones que, con independencia de su actividad y de su caudal de abastecimiento y autoabastecimiento, produzcan vertidos líquidos industriales al sistema integral de saneamiento que, por sus especiales características, se considere necesario que estén sometidas a autorización, previo requerimiento del Ayuntamiento correspondiente, a instancias de la Comunidad de Madrid.

Ref. CNAE	Actividad industrial
01.2	Producción ganadera
01.3	Producción agraria combinada con la producción ganadera
01.42	Actividades de los servicios relacionados con la ganadería, excepto actividades veterinarias
13	Extracción de minerales metálicos
14	Extracción de minerales no metálicos ni energéticos
15	Industria de productos alimenticios y bebidas
16	Industria del tabaco
17	Industria textil

Ref. CNAE	Actividad industrial
18	Industria de la confección y la peletería
19	Preparación, curtido y acabado de cuero; fabricación de artículos marroquinería y viaje; artículos de guarnicionería, talabartería y zapatería
20	Industria de la madera y del corcho, excepto muebles, cestería y espartería
21	Industria del papel
22	Edición, artes gráficas y reproducción de soportes grabados
23	Coquerías, refinado de petróleo y tratamiento de combustibles nucleares
24	Industria química
25	Fabricación de productos de caucho y materias plásticas
26	Fabricación de otros productos minerales no metálicos
27	Metalurgia
28	Fabricación de productos metálicos, excepto maquinarias y equipos
29	Fabricación de máquinas, equipo y material mecánico
30	Fabricación de máquinas de oficina y equipos informáticos
31	Fabricación de maquinaria y material eléctrico
32	Fabricación de material electrónico, fabricación de equipo y aparatos de radio, televisión y comunicaciones
33	Fabricación de equipo e instrumentos medico-quirúrgicos, de precisión, óptica y relojería

Ref. CNAE	Actividad industrial
34	Fabricación de vehículos a motor, remolques y semiremolques
35	Fabricación de otro material de transporte
36	Fabricación de muebles, otras industrias manufactureras
37	Reciclaje
40	Producción y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente
50.2	Mantenimiento y reparación de vehículos a motor
50.4	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios
50.5	Venta al por menor de carburantes para la automoción
51.12	Intermediarios del comercio de combustibles minerales, metales, y productos químicos industriales
51.23	Comercio al por mayor de animales vivos
51.51	Comercio al por mayor de combustibles, sólidos, líquidos y gaseosos y productos similares
51.532	Comercio al por mayor de pinturas y barnices
51.551	Comercio al por mayor de fertilizantes y productos químicos para la agricultura
51.553	Comercio al por mayor de productos químicos industriales
51.57	Comercio al por mayor de chatarra y otros productos de desecho
52.111	Hipermercados (más de 2500m ²)
52.486	Comercio al por menor de combustibles (excepto para vehículos automóviles)

Ref. CNAE	Actividad industrial
55.52	Provisión de comidas preparadas
63.121	Depósito y almacenamiento frigorífico
63.122	Depósito y almacenamiento de mercancías peligrosas
63.124	Otros depósitos y almacenamientos
63.211	Terminales y estaciones de ferrocarril
63.212	Terminales de estaciones de autobuses de viajeros
63.23	Otras actividades anexas al transporte aéreo
73.1	Investigación y desarrollo en ciencias naturales y técnicas
74.3	Ensayos y análisis técnicos
74.81	Actividades de fotografía
74.82	Actividades de envasado y empaquetado por cuenta de terceros
85.1	Actividades sanitarias
85.2	Actividades veterinarias
93.01	Lavado, limpieza y teñido de prendas de tela y piel
---	Gestión de residuos